

RV: NOTIFICACIÓN CURADOR PROCESO No. 11001 31 03 038 2020 00274 00

Felipe Mariño Dueñas <fmarino@gomezpinzon.com>

Mié 20/04/2022 4:52 PM

Para: Juzgado 38 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Mike Anthony Montaña Sanabria <mmontana@gomezpinzon.com>

Señor

JUEZ TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Proceso declarativo promovido por José Miguel Machuca y otros contra Organización Suma S.A.S. y otros.

Rad.: 2020-00274-00.

Asunto: Recurso de reposición contra el auto del 7 de abril de 2022.

El suscrito, **FELIPE MARIÑO DUEÑAS**, concurro al Despacho para interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto del 7 de abril de 2022, notificado por estado del 8 de abril de 2022, por medio del cual se tomó la decisión de compulsar copias a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

Cordialmente,

FELIPE MARIÑO DUEÑAS

C.C. 80134117

T.P. 167686

Felipe Mariño Dueñas

Socio / Partner

fmarino@gomezpinzon.com

www.gomezpinzon.com

Calle 67 # 7-35 Of. 1204

Bogotá - Colombia

Tel.: (57601) 3192900 Ext. 344



CONFIDENTIAL NOTE: The information in this E-mail is intended to be confidential and only for use of the individual or entity to whom it is addressed. If you are not the intended recipient, any retention, dissemination, distribution or copying of this message is strictly prohibited and sanctioned by law. If you receive this message in error, please immediately send it back and delete the message received.

NOTA CONFIDENCIAL: La información contenida en este E-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo y borrar el mensaje recibido inmediatamente.

Señora

JUEZ TREINTA Y OCHO (38) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Referencia: Proceso declarativo verbal promovido por **CHRISTIAN DAVID CASTILLO Y OTROS** contra **CARLOS ARTURO BELTRÁN ESCOBAR Y OTROS.**

Radicado: 2020-00274-00.

Asunto: Recurso de reposición contra el auto del 7 de abril de 2022.

FELIPE MARIÑO DUEÑAS, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi propio nombre y representación, comparezco ante el Despacho con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto del 7 de abril de 2022, notificado por estado del 8 de abril de 2022, por medio del cual el Despacho decidió compulsar copias de los folios correspondientes al auto en el que fui designado como curador *ad litem*, en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA

De conformidad con el artículo 318 del CGP el recurso de reposición: *“deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto”.* (Resaltado por fuera del texto original).

Toda vez que el Auto recurrido, fue notificado por estado el pasado 8 de abril de 2022, este escrito es presentado de manera oportuna dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. En consecuencia, es procedente según los artículos 318 y 391 del CGP.

II. FINALIDAD

Por medio de la presente impugnación pretendo que el Despacho revoque la providencia objeto de censura, por cuanto para el momento en que se me notificó el auto por medio del cual se me designó como curador *ad litem* dentro del proceso de la referencia, me encontraba en estado de incapacidad, lo que me impedía concurrir al Despacho a aceptar mi designación.

III. FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

Recuérdese que el 25 de enero de 2022 el despacho profirió un auto mediante el cual, tras el emplazamiento del demandado Carlos Arturo Beltrán Escobar, quien no compareció al proceso, se me designó como curador *ad litem* para representarlo.

Posteriormente, el 26 de enero de 2022, recibí de parte del Despacho correo electrónico en donde se me notificaba personalmente de la designación referida, la cual, por virtud del artículo 48 del Código General del Proceso, debía asumirse de forma inmediata mediante la concurrencia al Despacho.

No obstante lo anterior, para la fecha en que el auto fue proferido y notificado, me encontraba en estado de incapacidad dado que el 19 de enero de 2022 fui sometido a una cirugía de tobillo derecho, motivo por el cual no tuve acceso a mi correo electrónico ni tampoco estaba en condiciones de desplazarme hasta el Despacho a aceptar mi nombramiento. La mencionada incapacidad, como se evidencia en el documento adjunto expedido por la Clínica de Marly Jorge Cavelier Gaviria se extendió entre el 19 de 2022 y el 17 de febrero de 2022. Con motivo de lo anterior, el 7 de abril de 2022 el Despacho profirió auto ordenando compulsar copias a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial de las anteriores actuaciones.

Respecto de este asunto, la Corte Constitucional se ha pronunciado en diversas ocasiones, sentando una posición muy clara:

"45. Respecto de las excusas médicas como justa causa de inasistencia a una audiencia, esta Corporación en sentencia **T-824 de 2005** conoció un caso en que la Sección Cuarta del Consejo de Estado negó el restablecimiento del término para apelar, porque las certificaciones médicas allegadas no lograron establecer el carácter grave de la enfermedad que el apoderado de los demandantes alegó haber padecido. En esta oportunidad, la Corte precisó que el juez no puede controvertir el dictamen de un profesional de la medicina, de manera que, basados en el principio de buena fe, se debe dar validez a la excusa médica presentada, sin que sea dable discutir sobre la calificación de grave de una afección a la salud. En resumen concluyó *"[a]hora bien, es cierto que la autonomía e independencia de las autoridades judiciales comporta una amplia facultad en la apreciación, dentro de las reglas de la sana crítica, de los elementos de convicción allegados al proceso, al punto que bien podría un juez no decretar la interrupción del asunto, así medie un certificado que dé cuenta de la enfermedad grave del apoderado de una de las partes. Pero de ello no se sigue que le esté dado al juez i) incursionar en los hechos penetrando en el campo de la medicina hasta desconocer la gravedad del trastorno a que el médico alude y ii) restar eficacia a los documentos que en sí mismos considerados cumplen las exigencias, previamente establecidas en el ordenamiento."*

46. En la sentencia **T-1026 de 2010** la Corte advirtió que: i) una excusa médica constituye justa causa de inasistencia cuando se informe de su existencia con antelación a la diligencia a realizarse y ii) una incapacidad será justa causa de inasistencia, incluso presentada con posterioridad a la realización de la audiencia, en aquellos casos en que el sentido común y la lógica demuestren que respecto del afectado existió absoluta incapacidad para informar sobre la no comparecencia a dicha audiencia. En palabras de la Corte *"esta interpretación evita que cualquier inactividad injustificada de las partes pueda ser subsanada simplemente con la presentación de una incapacidad médica a la que, no siendo posible su valoración por el juez, fuera preceptivo reconocerle de forma automática plenos efectos para reabrir términos procesales ya fenecidos. Esta situación estaría, a todas luces, alejada de cualquier parámetro de razonabilidad y, claramente, sería*

un elemento contraproducente al cumplimiento de los fines propios de la administración de justicia."

47. Este asunto, también ha sido desarrollado por la **Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia** en sede de tutela. Esa Corporación en sentencia de 8 de agosto de 2018^[67], al analizar las solicitudes de aplazamiento de las audiencias que han de celebrarse en el sistema oral de que trata el CGP señaló que no existe norma especial que regule los eventos en los cuales es procedente acceder al aplazamiento de la audiencia de sustentación y fallo; no obstante, el legislador estableció que frente a un vacío legal el juez está obligado a suplirlo a partir de la interpretación de mandatos análogos, "(...) En

acudir a la audiencia de sustentación del recurso, tal como lo prevé el artículo 327 del CGP.

En ese fallo esa Corporación reseñó varias decisiones que han resuelto casos similares, dentro de la cuales destacó la sentencia CSJ STC951-2018 de 31 de enero de 2018, radicado No. 2018-00018-01, en la que precisó: *"en torno a tópicos como el que aquí concita la atención, esta Corporación ha sido enfática en señalar en asuntos que, mutatis mutandis, son análogos al ahora abordado, que « [...] téngase en cuenta que la actora contó con la oportunidad de concurrir a la [audiencia] representada por otro abogado si es que, el de su entera confianza, no podía asistir al adelantamiento de la misma. De hecho, el mandatario judicial de la convocante tuvo la posibilidad de sustituir el poder conferido, con observancia de las formalidades y presupuestos previstos en el artículo 68 del Código de Procedimiento Civil [hoy día el canon 75 del Código General del Proceso], con el propósito de procurar la defensa de los intereses de su cliente [...]; razón de más para desestimar el amparo» (véase; CSJ STC, 29 ene. 2013, rad. 2012-00312-01)".*

48. En otro asunto de similares contornos fácticos y jurídicos al presente la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil^[68] al resolver una acción de tutela interpuesta contra el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Pasto por haber declarado desierto el recurso de alzada sin tener en cuenta que el apoderado sufrió un percance de salud que le impidió asistir a la audiencia de sustentación señaló que "(...) si de una fuerza mayor se trataba, debió el recurrente informar esta situación por un medio expedito en aras de poder, en el transcurso de la diligencia, dejar constancia de dicho acontecimiento (...)". En ese sentido, concluyó que para que un asunto constituya fuerza mayor la afectación a la salud debe ser grave, de forma tal que impida al abogado asistir al acto, comunicar oportunamente esa circunstancia al despacho judicial e imposibilitarlo de sustituir el poder."⁴

Como se observa, la jurisprudencia ha sido clara en tratar las incapacidades médicas como un evento de fuerza mayor con la potencialidad de suspender la cuerda procesal, lo que se acompasa con lo ocurrido en el presente caso, dada la incapacidad en la que me encontraba en su momento.

Finalmente, no sobra mencionar, que precisamente teniendo en cuenta la incapacidad en la que me encontraba en la fecha de la notificación y el hecho de que no tenía ni iba a tener durante el periodo de mi incapacidad, acceso a mi correo electrónico, el correo estaba programado para enviar respuestas automáticas donde se informaba mi estado de incapacidad. Dicho correo electrónico, que se copia a continuación le debió llegar al Despacho el mismo día de la notificación, informando que el suscrito se encontraba en estado de incapacidad médica y no tenía acceso a correo electrónico.

IV. PETICIÓN

Por las razones brevemente expuestas, solicito al Despacho REVOCAR la providencia objeto de impugnación en la que se ordenó compulsar copias a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

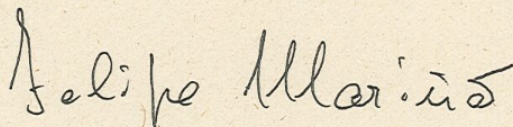
de las anteriores actuaciones.

Adicionalmente, aprovecho la oportunidad para ofrecer excusas al Despacho por cualquier inconveniente que haya podido ocurrir, manifestando además que no volverá a ocurrir en el futuro.

V. PRUEBAS

2. Incapacidad proferida por el profesional de la salud.

Atentamente,



FELIPE MARIÑO DUEÑAS

C.C. No. 80134117 de Bogotá

T.P. No. 167.686 del C. S. de la J.


**CLÍNICA DE MARLY
JORGE CAVELIER GAVIRIA**
Ciudad, Cundinamarca

Consecutivo: IN-214969

Pag 1/1

DATOS DEL PACIENTE

Paciente: MARINO DUENAS, FELIPE
Historia Clínica: 428641-1
Segundo Identificador: 13/07/1982
Edad: 39 Años
Servicio: CIRUGÍA JCG
Ubicación: SALA DE CIRUGIAC
Nombre de EPS/ARS: SEG. DE VIDA SURAMERICANA(UYH)
Estructura Administrativa: CLINICA DE MARLY JORGE CAVELIER GAVIRIA S.A.S.

Tipo de Identificación: CC
Identificación: 80134117

Tipo Paciente: COTIZANTE

Habitación:

Regimen: CONTRIBUTIVO

Diagnóstico: M242 TRASTORNO DEL LIGAMENTO

Causa: Enfermedad General INCAPACIDAD

DESDE				DURACIÓN				PRÓRROGA	
Día	Mes	Año		Día(s)				Prórroga	No
19	1	2022		30	día(s)				
HASTA									
17	2	2022							

Datos Clínicos:

MEDICO QUE ORDENA

Nombre: LEIDY GINNETH SANDOVAL GOMEZ, MEDICINA GENERAL, Reg: 1020781691, CC: 1020781691

Firmado Electronicamente

CLINICA DE MARLY JORGE CAVELIER GAVIRIA S.A.S.

Dirección: AV PASEO DE LOS ZIPAS VDA BOJACA LT 20 Y 23 -Teléfono: 653 2000 Chia - 169



SERGIO ABELLO M.D.

Cirugía Reconstructiva de Pie & Tobillo

Carrera 19 A No 90-13 Consultorio 501B
Bogotá D.C. - Colombia.
Teléfonos: (571) 69168546 - 3112366097
e-mail : feetcentersas@gmail.com

HISTORIA CLINICA

DATOS GENERALES

Fecha : 22/feb/2022
Carnet No. :
Nombre Paciente : FELIPE MARIÑO DUEÑAS
Doc. Id. : 80134117
Fecha de Nac. : 13/jul/1982
Edad : 39.6 años
Genero : M

Dirección : CARRERA 10 NO. 94-80
Teléfonos : 3192900 3183470853
Municipio : BOGOTA D.C., LOCALIDAD DE CHAPINERO
eMail : felipemariñod@gmail.com
Lugar de Nac. : BOGOTA D.C. (CUNDINAMARCA)

Datos del Acudiente

Nombre : CRISTINA LIEVANO
Dirección y Tel : 3105512167

Entidad : SURAMERICANA
Médico Tratante : SERGIO ABELLO DE CASTRO

Fecha y Hora : 07/feb/2018 02:45 pm
Descripción : Historia Clínica

MOTIVO DE CONSULTA - ENFERMEDAD ACTUAL

DOLOR DE RODILLA

ANTECEDENTES

Patológicos: NIEGA

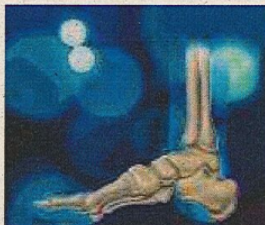
Traumáticos:

Quirúrgicos: REC LCA IZQUIERDO 2000

Alergias: (-)

Farmacológicos:

Familiares:(-)



SERGIO ABELLO M.D.
Cirugía Reconstructiva de Pie & Tobillo

Carrera 19 A No 90-13 Consultorio 501B
Bogotá D.C. - Colombia.
Teléfonos: (571) 69168546 - 3112366097
e-mail : feetcentersas@gmail.com

Revisión Por Sistemas

DOLOR DE RODILLA DE 7 AÑOS DE EVOLUCION MANEJO CON FISIOTERAPIA
DOLOR AL TROTAR
REFIERE DOLOR ANTERIOR Y DOLOR CON DESCENSO DE ESCALERAS
REFIERE DOLOR EN CADERA IZQ
DOLOR CON BICICLETA O PRACTICA DE TENNIS
NIEGA EDEMA
NIEGA BLOQUEOS

EXAMEN FISICO

DISMINUCION DE VALGO FISIOLÓGICO
NO ROCE PATELOFEMORAL
NO PINZAMIENTOS FEMOROTIBIALES
LACHMAN - CAJONES - PIVOT -
NO BOSTEZOS
NO DOLOR EN MECANISMO EXTENSOR
SE PERCIBE ASIMETRIA EN ALTURA DE LA ROTULA

DIAGNOSTICO

POP TARDIO REC LCA
GONALGIA EN ESTUDIO

PLAN

SS R X DE RODILLAS
RNM DE RODILLA IZQ
GAMGRAFIA OSEA CON SPECT

CONTROLES

Digitado Por : Carlos Uribe Velez

Fecha y Hora : 12/ene/2022 10:35 am

Descripcion : Historia Clinica

MOTIVO DE CONSULTA - ENFERMEDAD ACTUAL



SERGIO ABELLO M.D.
Cirugía Reconstructiva de Pie & Tobillo

Carrera 19 A No 90-13 Consultorio 501B
Bogotá D.C. - Colombia.
Teléfonos: (571) 69168546 - 3112366097
e-mail : feetcentersas@gmail.com

Paciente quien consulta por haber presentado trauma en inversion del tobillo izquierdo hace 8 días, al caer en hueco en campo de golf, posterior dolor y edema.

ANTECEDENTES

Patológicos: Pinzamiento acetabular izquierdo

Traumáticos: -

Quirúrgicos: maquet rodilla izquierda, LCA. Colectomía.

Alergias: (-)

Farmacológicos: -

Familiares: (-)

Revisión Por Sistemas

EXAMEN FISICO

Paciente con franca inestabilidad TT del tobillo derecho, buena perfusión distal, sensibilidad distal conservada, pulsos perifericos presentes, marcha con dolor, dolor a la palpacion de region lateral y medial del tobillo, hay edema medial, no dolor a la palpación de base del 5 MTT, no dolor sobre tercio proximal del perone.

Subtalar movil sin alteración.

RX del dia del trauma que no muestra fracturas, discreta apertura TT externa.

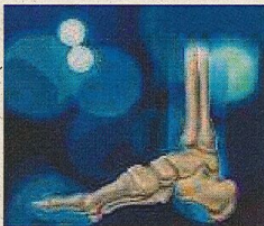
DIAGNOSTICO

Inestbilidad tobillo derecho.

PLAN

SS RNM del tobillo derecho para evaluar lesiones asociadaas a la ruptura del ligamento FTA,

Se colcoa media de varice compresion media, se retira ferula posterior , se ordena bota corta no articulada, control con RNM.



SERGIO ABELLO M.D.
Cirugía Reconstructiva de Pie & Tobillo

Carrera 19 A No 90-13 Consultorio 501B
Bogotá D.C. - Colombia.
Teléfonos: (571) 69168546 - 3112366097
e-mail : feetcentersas@gmail.com

Digitado Por : Sergio Abello De Castro

Fecha y Hora : 14/ene/2022 03:53 pm
Descripcion : Cita de Control

**RNM que muestra ruptura completa del ligamento FTA con desinsercion distal.
No se evidencia lesiones condrales.
Con dichos hallazgos se solicita autorización para realizar los siguientes
procedimientos quirúrgicos ambulatorio Clinica Marly chia Jorge Cavelier el día 19
de Enero del 2022.**

- 1. Sinovectomia anterior del tobillo derecho artroscopica. 807700. Sura: 76314**
- 2. Reconstrucción secundaria de ligamentos del tobillo por artroscopia. 814910.
Sura: 76272**

**Se explica el procedimiento quirúrgico y el paciente lo acepta.
Se requiere kit artroscopia de tobillo Smith and Nephew, sutura con anclaje oseo de
3.5mm Smith and Nephew.
2 horas de cirugía.
Vacunado 2 dosis covid 19.
Anestesia general + bloqueo.**

Digitado Por : Sergio Abello De Castro

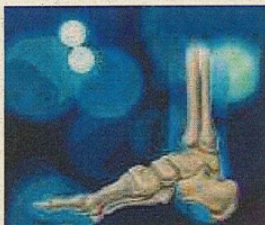
Fecha y Hora : 24/ene/2022 10:58 am
Descripcion : Cita de Control

**Paciente 5 días POP, heridas quirúrgicas en buen estado, se realiza curación, se
retira ferula posterior, se coloca bota corta no articulada de tobillo permanente,
apoyo a tolerancia, control en 8 días.
Evolución satisfactoria.**

Digitado Por : Sergio Abello De Castro

Fecha y Hora : 31/ene/2022 10:15 am
Descripcion : Cita de Control

**12 días POP, heridas quirúrgicas cicatrizadas, buena perfusion distal, sensibilidad
distal conservda, pulsos perifericos presentes.
Se retiran puntos, se continua con bota, control en 15 dias.
Se deja plan casero de propiocepción.**



SERGIO ABELLO M.D.
Cirugía Reconstructiva de Pie & Tobillo

Carrera 19 A No 90-13 Consultorio 501B
Bogotá D.C. - Colombia.
Teléfonos: (571) 69168546 - 3112366097
e-mail : feetcentersas@gmail.com

Digitado Por : Sergio Abello De Castro

Fecha y Hora : 14/feb/2022 11:54 am
Descripcion : Cita de Control

1 mes POP, heridas quirúrgicas cicatrizadas, tobillo estable, buena perfusion distal, sensibilidad distal conservada.

Evolución satisfactoria, se envia a 10 sesiones de fST, control en 15 dias.

Se retira bota en casa.

Se continúa con media de varice compresion media.

Digitado Por : Sergio Abello De Castro

